

Quito D.M., 04 febrero de 2022

OFICIO No. CC-STJ-2022-18

DESTINATARIO:

ESTEFANIA MARIELA ORTIZ TORRES

**SECRETARIA TÉCNICA (ENCARGADA) CONSEJO NACIONAL PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO**

Dirección: QUITO

QUITO

MÓNICA FLORES

**ANALISTA UNIDAD DE OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CONSEJO
NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

XIMENA GARZÓN VILLALBA

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Dirección: QUITO

QUITO

PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA

MINISTRO DE TRABAJO

Dirección: QUITO

QUITO

ESTEBAN BERNAL

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Dirección: QUITO

QUITO

RITA DEL CARMEN BEDOYA VACA

**SUBSECRETARIA SUBSECRETARÍA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD
E IGUALDAD MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Dirección: QUITO

QUITO

LENIN VLADIMIR OCHOA OCHOA

DIRECTOR (ENCARGADO) DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA MINISTERIO DE

TRABAJO

Dirección: QUITO

QUITO

LUIS JAVIER MENDIZÁBAL MOLINA

SUBSECRETARIO SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Dirección: QUITO

QUITO

MARIA AMELIA ESPINOSA CORDERO

ESPECIALISTA DE REVISION DE SENTENCIAS 2

Asunto: Seguimiento de sentencias y dictámenes constitucionales - Caso N° 3-19-JP y otros.

De mi consideración.-

Reciban un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), que en sesión N° 002-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para llevar adelante las actividades necesarias y tendientes a obtener información relativa al cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 5 de agosto de 2020, la Corte emitió la sentencia N° 3-19-JP /20 y acumulados, en la que estableció reglas jurisprudenciales relativas al alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y periodo de lactancia, y desarrolló el derecho al cuidado. En su acápite resolutivo, el Pleno del Organismo ordenó, entre otras medidas de reparación integral, las siguientes:

*3. [...] que el ministerio encargado de la salud, a través de su dirección de promoción, y de todas las entidades que tienen relación con salud, apoyo y promoción de la lactancia materna, junto con el ministerio encargado de las relaciones laborales, el de la inclusión social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, garanticen progresivamente el derecho al cuidado, ambientes laborales de cuidado, acceso y disponibilidad a espacios, seguros y adecuados a las trabajadoras que se encuentren dando de lactar. **Para el efecto, en el plazo de un año, deberán hacer un diagnóstico situacional y contar con todos los indicadores para medir el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, y en el plazo de dos años deberá[n] implementar la política de protección laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. En el plazo de 6 meses se informara a esta Corte el plan para la ejecución de esta***

medida. [Diagnóstico situacional e indicadores para medir cumplimiento progresivo del derecho al cuidado] [Énfasis agregado]

5. [...] que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida. [Implementación de lactarios y centros de cuidado infantil] [Énfasis agregado]

7. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud, inclusión e igualdad elaborarán e implementarán, de forma participativa, en el que se escuche a organizaciones de mujeres, sindicatos, academia y personas más expertas en el tema, un Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado, que incluya indicadores de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, en el plazo de un año contado a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida. [Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado] [Énfasis agregado]

8. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud e inclusión emprenderán una campaña permanente de sensibilización, protección y promoción de la lactancia materna en los espacios públicos, incentivando con certificaciones a locales que apoyen la lactancia materna, en un plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida. [Promoción de la lactancia materna y certificación de espacios amigables] [Énfasis agregado]

En relación con las medidas citadas, esta Secretaría informa que en cuanto al **diagnóstico situacional e indicadores para medir cumplimiento progresivo del derecho al cuidado**, el 3 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) puso en conocimiento de esta Corte un informe anual sobre el avance de cumplimiento interinstitucional de las obligaciones contenidas en la sentencia N° 3-19-JP /20 y acumulados, y adjuntó el documento correspondiente al diagnóstico situacional.

De la información provista, se indica que “[...] consta información del 83,3% de los indicadores solicitados [por la CCE] en razón que no ha sido posible recabar la información de 12 indicadores, debido a que las fuentes oficiales no han reportado dicha

*data, no la han recibido o no la generan [...]”, y que el 9 de septiembre de 2021 sería la fecha de validación interinstitucional del diagnóstico e indicadores para medir el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, previa su publicación en la página web de las entidades involucradas. Sin embargo, a la fecha, la Corte Constitucional no ha recibido información que permita corroborar la cumplimentación de los indicadores *supra*, ni el cumplimiento de las actividades y plazo expuestos.*

Sobre la **implementación de lactarios y centros de cuidado infantil**, del informe anual *supra*, y de los informes sobre el avance de cumplimiento de la sentencia, remitidos respectivamente por el Ministerio de Trabajo (MT), el Ministerio de Salud Pública (MSP) y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), constan como actividades pendientes de ejecución para la implementación de Centros de Desarrollo Infantil (CDI), las siguientes: **1.** revisión final del borrador del “*Protocolo para la implementación de servicios de atención a niñas y niños en los servicios de desarrollo infantil - CDI en entidades públicas*”, **2.** suscripción del Acuerdo Interministerial entre autoridades del MT y MIES, **3.** difusión y socialización del Protocolo, y **4.** definición del procedimiento para su seguimiento y monitoreo.

Sin embargo, el enlace al insumo “*Borrador de Reglamento e Instructivo para Implementación, Adecuación y Uso de Salas de Apoyo a la Lactancia Materna*”, referido por las instituciones antedichas, no contiene ningún documento adjunto que le permita a la Corte Constitucional verificar su contenido.

Asimismo, de los informes anuales antedichos, constan como actividades pendientes de ejecución para la implementación de lactarios, las siguientes: **1.** revisión final del borrador de Acuerdo Interministerial e Instructivo para Implementación, Adecuación y Uso de Salas de Apoyo a la Lactancia Materna, **2.** suscripción del Acuerdo Interministerial entre autoridades del MT y MSP, **3.** difusión y socialización del Acuerdo Interministerial, **4.** definición del procedimiento para su seguimiento y monitoreo, e **5.** implementación de plataforma tecnológica para el registro y uso de salas de apoyo a la lactancia materna.

En este sentido, y en razón de que consta el primer trimestre del año 2022 como periodo de implementación y puesta en funcionamiento de centros de lactancia materna para uso de servidoras/funcionarias públicas, y de CDI para hijas e hijos menores de 5 años de quienes ejercieren su cuidado, resulta necesario contar con información documentada sobre el avance del cumplimiento de la medida ordenada en sentencia, cuyo plazo otorgado venció el pasado 2 de septiembre del 2021.

En cuanto al **modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado**, el 14 de septiembre de 2021, el MIES puso en conocimiento de esta Corte un informe anual sobre su avance de cumplimiento, un enlace de acceso al borrador de Acuerdo Interministerial por el cual se expediría el Modelo *supra*, y un enlace de acceso a su Manual de Implementación.

Sin embargo, el enlace proporcionado para remitirse a la documentación de respaldo de

cumplimiento de la medida contiene las siguientes carpetas vacías: *Actas de Reuniones, Convocatorias, Solicitudes de revisión*. Dicho lo cual, no ha podido verificarse la inclusión de aportes de la sociedad civil en ninguno de los insumos anteriores.

Asimismo, de los informes anuales referidos en párrafos anteriores, constan como actividades pendientes de ejecución para la promulgación del Modelo, las siguientes: **1.** revisión final del Manual de Ambientes Laborales para el cuidado de mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, [de] niñas y niños menores de 3 años [hijas e hijos de servidores] del sector público, incluidos los aportes de la validación externa, **2.** evento de validación externa con organizaciones de la sociedad civil, **3.** elaboración del borrador de Acuerdo Interministerial por el cual se emitirá el Manual, **4.** Suscripción del Acuerdo Interministerial entre autoridades del MSP, MDT, MIES y del CNIG, y **5.** difusión y socialización del Acuerdo y su Manual.

A la fecha, no se ha recibido información que permita corroborar el cumplimiento de las actividades expuestas, aún cuando el plazo otorgado por el Pleno del Organismo para cumplimiento integral de la medida, venció el pasado 2 de septiembre de 2021.

Sobre la **campaña comunicacional sobre sensibilización, protección y promoción de lactancia materna**, la Corte recibió los informes semestral y anual sobre el avance de cumplimiento de la sentencia, remitidos por el MSP, de los cuales se desprende que la campaña comunicacional se llevó adelante entre los meses de octubre de 2020 y junio de 2021. A este respecto, de los respaldos remitidos como anexos, consta que la Dirección de Comunicación Social del MT informó, a nivel interno, que en el mes de junio de 2021 no se recibió el material de difusión por parte del MSP, y que en agosto de 2021, la Secretaria General de Comunicación de la presidencia pidió “*dar de baja las publicaciones por cambios y autorizaciones pendientes*”.

Hasta el momento, la Corte no ha recibido información posterior alguna y tampoco sobre la realización de la campaña por parte del MIES y el CNIG.

Por otro lado, del informe anual sobre el avance de cumplimiento de la sentencia, remitido por el MSP, se desprende lo siguiente: **1.** se habría desarrollado la identidad visual del proceso de certificación de “*Espacios Amigables con la Lactancia*”, **2.** con fecha 1 de septiembre de 2021 se habría enviado a las Coordinaciones Zonales los “*Lineamientos de Reconocimiento de Empresas e Instituciones amigas de la lactancia materna 2021*”, con el detalle del proceso a seguir (levantamiento de información de la empresa o institución, visita al lugar, verificación de criterios mínimos requeridos, captura y grabación de imágenes para elaboración de material de difusión local y nacional, aplicación de la encuesta del proceso de implementación, adecuación y uso de la sala de apoyo [a la lactancia materna], y coordinación y ejecución de eventos locales para entrega de certificados de reconocimiento), y **3.** como siguientes pasos consta la participación en actividades de reconocimiento.

A la fecha, tampoco se ha recibido información que permita corroborar el desarrollo del proceso de certificación anterior.

Por todas las razones expuestas, solicito al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que asumió el rol de sistematización y remisión de la información del trabajo interinstitucional llevado adelante para cumplir con lo dispuesto en la sentencia, recabe todos los soportes y productos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas, y remita a esta Corte Constitucional en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de las instituciones prenombradas remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de sus disposiciones.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito, en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico, para futuras notificaciones. La información requerida deberá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
SECRETARIA TECNICO JURISDICCIONAL(S)
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: SVLD